# TÍTULO TERCERO DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y SUS ÓRGANOS AUXILIARES CAPÍTULO I DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN

### **ARTÍCULO 30**

 La comisión velará, en todo momento y en el ámbito de su competencia, por la autonomía del tribunal y por la independencia e imparcialidad de sus miembros.

### **ARTÍCULO 31**

- 1. La comisión contará con los siguientes órganos auxiliares:
- I. Secretaría administrativa;
- II. Centro de capacitación judicial electoral;
- III. Centro de documentación y estadística jurisdiccional, y
- IV. Unidad para el acceso a la información pública y archivo.
- Cada uno de estos órganos contará con el personal necesario para el adecuado desempeño de sus funciones, de conformidad con el presupuesto autorizado.

## **ARTÍCULO 32**

- 1. Los titulares de los órganos auxiliares de la comisión, a excepción del director del centro de capacitación, deberán cumplir con los siguientes requisitos:
- Ser ciudadano duranguense en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Contar con credencial para votar con fotografía;
- III. Tener por lo menos 30 años de edad al momento de la designación;
- IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se

tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena; así como no haber sido sancionado con inhabilitación temporal para desempeñar algún empleo o cargo o haber sido destituido del mismo, como consecuencia de una sanción de carácter administrativo por conductas graves;

- V. Contar con título profesional en el área de su especialidad, expedido legalmente y con una antigüedad mínima de cinco años;
- VI. No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de presidente o de dirección en algún comité ejecutivo nacional, estatal, distrital, municipal o equivalente de un partido político o agrupación política en los últimos seis años, y
- VII. Contar preferentemente, con experiencia en el cargo que se le encomiende.

# **ARTÍCULO 33**

- 1. La comisión además de las facultades y obligaciones a que se refiere el artículo 142 de la ley, tendrá las siguientes:
- Vigilar en el ámbito de su competencia, el buen desempeño y funcionamiento del tribunal;
- Formar los comités que sean necesarios para la atención de los asuntos de su competencia;
- III. Celebrar sesiones ordinarias una vez por mes, y las extraordinarias cada vez que se estime pertinente;
- Rendir en tiempo y forma el informe a que se refiere el artículo 142, párrafo 1, fracción XII de la Ley, y
- V. Las demás que le confieran las disposiciones constitucionales,
   legales y este reglamento.